

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**  
**RESOLUCION No. 000461 DE 2013**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA**  
**EMPRESA AUSTIN INGENIEROS DE COLOMBIA S.A.S NIT 900.404.599-9 UBICADA EN**  
**EL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 3930 de 2010, la Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Auto No. 000086 del 16 de marzo de 2012, la Corporación admitió la solicitud de vertimientos líquidos, presentada por la Empresa **AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S. A. S** NIT N° 900.404.599-9, representada legalmente por el señor Guillermo Zumaran Miranda, identificado con la cedula de extranjería N° 400260, y ubicada en la Calle 4 N° 11 Sur -85 frente al PIMSA- en jurisdicción del municipio de Malambo- Atlántico, para las actividades de fabricación, reparación y comercialización de tolvas y equipos de minería.

Posteriormente, se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa **AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S. A. S**, así mismo, se procedió a la revisión de la documentación aportada, y se solicitó la conceptualización del POMCA., emitiéndose, el concepto N° 00201 de 2013, del cual se describen los siguientes hechos relevantes así:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*Actualmente la empresa AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S., se encuentra desarrollando su actividad productiva.*

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** *No aplica*

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*Durante la visita técnica de inspección a la empresa AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S., se observó lo siguiente:*

**1.-** *La empresa AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S., posee una Planta de producción cuya actividad industrial consistente en la fabricación, reparación y comercialización de tolvas y equipos de minería.*

*Al momento de la visita técnica de seguimiento ambiental se verifica que la empresa se encuentra desarrollando plenamente su actividad industrial.*

**2.** *La empresa genera aguas residuales domésticas que provienen de baños del área de administración y sistema sanitarios del área de operación. Existen dos (2) trampas de grasas y una planta de tratamiento de aguas residuales que comprende: Cribado, Aireación, Sedimentación, Filtración, Cloración. El agua residual ya tratada se utiliza para riego de jardines y zonas verdes de la planta. Los lodos generados del proceso de mantenimiento de las trampas de grasa y de la PTAR, se disponen a través de la firma SESMIT & CIA LTDA, por medio de la empresa HIDRAULIT SINU LTDA.*

**3.-** *Se evidencia programa de mantenimiento y limpieza de la PTAR. El agua para servicios generales es suministrada por carrotanques y el agua para consumo se compra en Botellones a empresas distribuidoras.*

**1. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

*La empresa AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S., mediante Radicado No. 001357 del 24/febrero/2012, solicita permiso de vertimientos líquidos. Anexa: Certificado de existencia y representación legal -Cámara de Comercio Barranquilla, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, certificado de libertad y tradición del lote de terreno, Características de la PTAR, planos de diseño y construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales.*

**1.-Solicitante:** *GUILLERMO ZUMARAN MIRANDA, con C.E. N° 400260 de Atlántico, actuando en calidad de Representante legal de la empresa AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. Dirección: Calle 4 # 11 sur -85 frente a PIMSA Malambo.*

**2.-** *Certificado de existencia y representación legal -cámara de Comercio de Barranquilla de fecha 16 de enero de 2012.*

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
RESOLUCION No. 000461 DE 2013  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA  
EMPRESA AUSTIN INGENIEROS DE COLOMBIA S.A.S NIT 900.404.599-9 UBICADA EN  
EL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO"

3.- Certificado actualizado de registro de Instrumentos públicos. No. De matrícula 040-471807 de fecha 09/febrero/2012.

4.- El costo del proyecto asciende a \$8.048.459.287.00

5.-La fuente de agua: El agua para servicios generales es suministrada por carrotanques, proveniente de Triple A S.A. E.S.P.

6.-Las características de la actividad que generan el vertimiento: Son aguas residuales domesticas provenientes del los sistemas sanitarios.

Aguas residuales domésticas se generan producto de las actividades cotidianas del personal, asociadas principalmente a las unidades sanitarias, éstas se caracterizan por su bajo caudal y concentración moderada de materia orgánica.

7.-Las coordenadas de la descarga de vertimiento: No existe vertimiento como tal, ya que el agua residual tratada se utiliza para riego de jardines y zonas verdes.

8.- Fuente Receptora del vertimiento: Jardines y zonas verdes de la Planta.

9.- Caudal de la descarga: **0,18 l/s.**

10.- Frecuencia de la descarga: **30 días / mes**

11.- Tiempo de descarga: **15 horas / día**

12.- Tipo de Flujo de la descarga: **Intermitente.**

13.-El estado final previsto para el vertimiento después de pasar por sistema de tratamiento: En el Formulario único de Solicitud del Permiso de Vertimientos aparece la siguiente información:

DBO <sub>5</sub> :	40 mg/L
DQO:	50 mg/L
CAUDAL:	0,18 L/s
S.S. TOTALES:	No fue reportado.

14.- Descripción de la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales: El sistema de tratamiento corresponde a una unidad de aeróbica que básicamente comprende procesos sucesivos de tratamiento, los cuales son: CRIBADO, AIREACION, SEDIMENTACION, FILTRACION Y CLORACION.

Las aguas residuales domésticas sanitarias provenientes de las áreas sanitarias de la empresa, ingresan a un primer tanque donde se encuentra una rejilla, para el proceso de cribado, luego ingresa al sistema de aireación, donde las aguas son aireadas a través de unos difusores de burbuja fina (Blower air Presx regenerativo). Las aguas aireadas pasan por gravedad al proceso de sedimentación el cual se realiza por medio de un tanque de poliuretano, el efluente sedimentado ingresa posteriormente al proceso de filtración, el material filtrante está compuesto de antracita y carbón activado, finalmente es desinfectada en el proceso de cloración que elimina las bacterias y virus existentes. Las aguas ya tratadas se almacenan en un tanque para riego de jardines y zonas verdes de la planta.

Se anexan memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento.

15.- Concepto sobre uso de suelos: La empresa mediante Radicado No. 005861 del 07/abril/2011, presenta certificado de la oficina de planeación municipal de Malambo –Certificado de usos del Suelo predio identificado con la referencia catastral No. 010001850001000, matrícula inmobiliaria No. 040-163490

**POMCAS.** Mediante memorando No. 0001764 del 16 de mayo de 2011, la Gerencia de Planeación de la Corporación emite concepto POMCAS en los siguientes términos:

Coordenadas que conforman el polígono que delimitan el predio a intervenir por AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S.

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
RESOLUCION No. 000461 DE 2013  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA  
EMPRESA AUSTIN INGENIEROS DE COLOMBIA S.A.S NIT 900.404.599-9 UBICADA EN  
EL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO"

N10°50'116"	W74°46'300"
N10°50'115"	W74°46'301"
N10°50'147"	W74°46'592"
N10°50'198"	W74°46'578"
N10°50'181"	W74°46'400"
N10°50'137"	W74°46'406"

El área en estudio, se encuentra en jurisdicción del Municipio de Malambo, por ende corresponde a la Cuenca Hidrográfica del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del río Magdalena, esta cuenca se encuentra declarada en ordenación mediante acuerdo No 001 de Noviembre de 2009.

La zonificación preliminar establecida por el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del río Magdalena para el área correspondiente, es la siguiente:

**a. Zona de rehabilitación Productiva (ZRP).**

Áreas o espacios que se orientan a la generación de bienes y servicios económicos y sociales para asegurar la calidad de la vida de la población, a través de un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y bajo un contexto de desarrollo sostenible.

Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, minera, forestal, industrial pesquera, comercial Zootecnia, turística y producción de espacio urbano.

Los usos principales, compatibles y restringidos para esta clasificación son:

Usos Principales:	Agropecuario
Usos Compatibles:	Residencial, Industrial, minero, turístico, comercial, institucional, protección forestal.
Usos restringidos:	Portuario.

**Consideraciones CRA:**

1.)- De conformidad con el concepto sobre la compatibilidad de usos del suelo de acuerdo a lo adoptado en el POMCAS, el lote a intervenir ES COMPATIBLE para uso industrial, por tanto, es VIABLE otorgar Permiso de vertimientos líquidoS a la empresa AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S.

**21. CUMPLIMIENTO**

**21.1- Cumplimiento del artículo 42 del Decreto 3930 de octubre de 2010.**

La empresa no presentó a esta corporación información relacionada con los numerales 19 y 20 del artículo 42 del decreto 3930 de 2010.

19. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

**Consideraciones CRA:**

1.)- La evaluación ambiental del vertimiento deberá elaborarse conforme al artículo 43 del Decreto 3930 de octubre de 2010.

2.)- El Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos deberá elaborarse conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible. "Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos".

**21.2- Cumplimiento del Parágrafo 1° del artículo 48 del Decreto 3930 de octubre de 2010.**

El parágrafo 1° del artículo 48 del Decreto 3930 de octubre de 2010 establece:

"Parágrafo 1°. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada".

4

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**  
**RESOLUCION No. 000461 DE 2013**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA**  
**EMPRESA AUSTIN INGENIEROS DE COLOMBIA S.A.S NIT 900.404.599-9 UBICADA EN**  
**EL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO"**

**Consideraciones CRA:**

1.)- AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S., no informó en su debido momento a esta Corporación la entrada en operación del sistema de tratamiento de aguas residuales

**22. CONCLUSIONES:**

Una vez revisado el expediente de la empresa AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S., y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:

**22.1-** La empresa AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S., posee una Planta de producción cuya actividad industrial consistente en la fabricación, reparación y comercialización de tolvas y equipos de minería.

La empresa genera aguas residuales domesticas que provienen de baños del área de administración y sistema sanitarios del área de operación. Existen dos (2) trampas de grasas y una planta de tratamiento de aguas residuales que comprende: Cribado, Aireación, Sedimentación, Filtración, Cloración. El agua residual ya tratada se utiliza para riego de jardines y zonas verdes de la planta. Los lodos generados del proceso de mantenimiento de las trampas de grasa y de la PTAR, se disponen a través de la firma SESMIT & CIA LTDA, por medio de la empresa HIDRAULIT SINU LTDA.

**22.2-** AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S., mediante Radicado No. 001357 del 24/febrero/2012, solicita permiso de vertimientos líquidos, anexando la siguiente información:

Certificado de existencia y representación legal, Certificado actualizado de registro de Instrumentos públicos, costo del proyecto (\$8.048.459.287.00) y presenta además la siguiente información:

1.-La fuente de agua: El agua para servicios generales es suministrada por carrotanques, proveniente de Triple A S.A. E.S.P.

2.-Las características de la actividad que generan el vertimiento: Son aguas residuales domesticas provenientes del los sistemas sanitarios.

Aguas residuales domésticas se generan producto de las actividades cotidianas del personal, asociadas principalmente a las unidades sanitarias, éstas se caracterizan por su bajo caudal y concentración moderada de materia orgánica.

3.-Las coordenadas de la descarga de vertimiento: No existe vertimiento como tal, ya que el agua residual tratada se utiliza para riego de jardines y zonas verdes.

4.- Fuente Receptora del vertimiento: **Jardines y zonas verdes de la Planta.**

5.- Caudal de la descarga: **0,18 l/s.**

6.- Frecuencia de la descarga: **30 días / mes**

7.- Tiempo de descarga: **15 horas / día**

8- Tipo de Flujo de la descarga: **Intermitente.**

9.-El estado final previsto para el vertimiento después de pasar por sistema de tratamiento: En el Formulario único de Solicitud del Permiso de Vertimientos aparece la siguiente información:

DBO <sub>5</sub> :	40 mg/L
DQO:	50 mg/L
CAUDAL:	0,18 L/s
S.S. TOTALES:	No fue reportado.

10.- Descripción de la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales: El sistema de tratamiento corresponde a una unidad de aeróbica que básicamente comprende procesos sucesivos de tratamiento, los cuales son: CRIBADO, AIREACION, SEDIMENTACION, FILTRACION Y CLORACION.



5

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**  
**RESOLUCION No. 000461 DE 2013**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA**  
**EMPRESA AUSTIN INGENIEROS DE COLOMBIA S.A.S NIT 900.404.599-9 UBICADA EN**  
**EL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO”**

**22.3-** De conformidad con la zonificación preliminar establecida por el Plan de ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del río Magdalena – POMCA, NO se restringe y ni se prohíbe la operación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la empresa AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S.

**22.4-** AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S, no ha dado cumplimiento a lo establecido en los numerales 19 y 20 del artículo 42 del Decreto 3930 de octubre de 2010.

**22.5-** AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S, no cumplió con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 48 del Decreto 3930 de octubre de 2010.

Que las anteriores consideraciones se adoptan teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010, contempla: *Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

Que el Artículo 41 *Ibidem*, señala: *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 42 *Ibidem*, contempla: *“...Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información...”*

*Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

*Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

*Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

6

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**  
**RESOLUCION No. 000461 DE 2013**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA**  
**EMPRESA AUSTIN INGENIEROS DE COLOMBIA S.A.S NIT 900.404.599-9 UBICADA EN**  
**EL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO”**

Que el art. 15 del C.C.A., al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, modificada por la Resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2012, en razón del Artículo 22 de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental será el contemplado en la Tabla No 24 para usuarios de Mediano impacto de conformidad con la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, el cual con el incremento del IPC, quedará así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de vertimientos líquidos	\$2.128.702	\$173.906	\$ 575.652	\$2.878.260

En mérito de lo anterior sé,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el permiso de vertimientos líquidos a la empresa AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S, NIT N° 900.404.599-9, representada legalmente por el señor Guillermo Zumaran Miranda, identificado con la cedula de extranjería N° 400260, y ubicada en la Calle 4 N° 11 Sur -85 frente al PIMSA- en jurisdicción del municipio de Malambo- Atlántico, en los términos que se describen a continuación:

7

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**  
**RESOLUCION No. 000461 DE 2013**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA**  
**EMPRESA AUSTIN INGENIEROS DE COLOMBIA S.A.S NIT 900.404.599-9 UBICADA EN**  
**EL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO"**

Fuente Receptora del vertimiento: Jardines y zonas verdes de la Planta.  
Caudal de la descarga: 0,18 L/s.  
Frecuencia de la descarga: 30 días/mes  
Tiempo de descarga: 15 horas/día  
Tipo de Flujo de la descarga: Intermitente.

**PARAGRAFO ÚNICO:** El presente permiso se otorga por el término de 12 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** El permiso de vertimientos líquidos a la empresa AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S, NIT N° 900.404.599-9, representada legalmente por el señor Guillermo Zumaran Miranda, identificado con la cedula de extranjería N° 400260, y ubicada en la Calle 4 N° 11 Sur -85 frente al PIMSA- en jurisdicción del municipio de Malambo- Atlántico, quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1- Presentar en forma inmediata el Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible. *"Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos"*.

2- Presentar en forma inmediata la evaluación ambiental del vertimiento, según lo establecido en el artículo 43 del Decreto 3930 de 2010.

3- Presentar en forma inmediata y en lo sucesivo semestralmente un estudio de Caracterización y Aforos de Vertimientos Líquidos de las aguas tratadas provenientes de la PTAR en dos (2) puntos así:

-Punto No. 1- Entrada al Sistema de tratamiento –PTAR

-Punto No. 2- Salida del Sistema de tratamiento –PTAR

- Los parámetros a caracterizar son: pH, Temperatura, DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Grasas y/o Aceites, Coliformes fecales, Coliformes totales, Oxígeno disuelto y Caudal.

- Informar a la Autoridad Ambiental con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización de las aguas residuales generadas, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la institución para la verificación del protocolo correspondiente. Para el caudal deben realizarse aforos un día completo.

- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse muestras compuestas, tomando cuatro alícuotas, una cada hora, durante Tres (3) días consecutivos de trabajo normal de la Planta.

4.- Presentar un informe de los resultados de las caracterizaciones semestrales de sus vertimientos líquidos, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de vertimiento vigentes, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

**PARÀGRAFO PRIMERO:** En caso de presentarse modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente; de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En cumplimiento del artículo 37 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, deberá realizar el Registro de actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales.

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
RESOLUCION No. 000461 DE 2013  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA  
EMPRESA AUSTIN INGENIEROS DE COLOMBIA S.A.S NIT 900.404.599-9 UBICADA EN  
EL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO"

**PARAGRAFO TERCERO:** La empresa AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S, NIT N° 900.404.599-9, representada legalmente por el señor Guillermo Zumaran Miranda, identificado con la cedula de extranjería N° 400260, y ubicada en la Calle 4 N° 11 Sur -85 frente al PIMSA- en jurisdicción del municipio de Malambo- Atlántico, deberá darle estricto cumplimiento a lo contemplado en el artículo 24 y al artículo 25 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, en cuanto a las prohibiciones generales y actividades prohibidas en materia de vertimientos líquidos.

**ARTICULO CUARTO:** La empresa AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S, NIT N° 900.404.599-9, representada legalmente por el señor Guillermo Zumaran Miranda, identificado con la cedula de extranjería N° 400260, y ubicada en la Calle 4 N° 11 Sur -85 frente al PIMSA- en jurisdicción del municipio de Malambo- Atlántico, debe cancelar la suma correspondiente a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS** (\$2.878.260), ML por concepto de seguimiento del permiso ambiental solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**Parágrafo primero:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**Parágrafo segundo:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

**Parágrafo tercero:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Corporación para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 publicará en su boletín el presente proveído, con la periodicidad requerida y enviará por correo a quien lo solicite.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Concepto Técnico No 00201 de 2013 hace parte integral del presente proveído.

**ARTICULO SEPTIMO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Contencioso y de lo Contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Barranquilla a los

14 AGO 2013  
*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Elaborado por: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado ( e )  
Reviso: Dra Juliette Sleman Chams. Gerente de Gestión Ambiental (c).